Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N°15/ 2021.-

PROVEEDOR: DISTRIPEN DE HAYDEE M. BORDON RODAS

CONTRATO Nº 103/2020.-

FRENTE: Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí ☐

A los Veintidós días del mes de Febrero del año 2021, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato N°103/2020 por lo que se procede a la Recepción de (Pacial) del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Ítems/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjudicada	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad recepcionada	N° Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
3	CIERRE RETEN (110X160X40) COD: ZRETEN110F	8 Unidades	8 Unidades	8 Unidades	001-001-0003268	Unidades	MAPNER	22-02-2021
13	ESTATOR COD: VESTR400M	1 Unidad	1 Unidad	1 Unidad	001-001-0003268	Unidades	MAPNER	22-02-2021

Se emite el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración:

Jefatura Área Requirente
Aclaración:

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:

Formato aprobado por Resolución PR N°751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N°031/ 2021.-

PROVEEDOR: DISTRIPEN DE HAYDEE M. BORDON RODAS

CONTRATO N° 103/2020.-

FRENTE: Administración Central ☐ Fábrica Villeta -- Fábrica Vallemí ☐

A los Veintiocho días del mes de Abril del año 2021, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato N°103/2020 por lo que se procede a la Recepción de (Total) del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Ítems/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjudicada	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad recepcionada	N° Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
13	ESTATOR COD: VESTR400M	1 Unidad	1 Unidad	1 Unidad	001-001-0003269	Unidades	MAPNER	20-04-2021

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración:

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Jose Lopez

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:

I. N. C. Dirección de Fábrica Villeta

Formato aprobado por Resolución PR N°751/15 de fecha 19/10/15.

Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 781/21

RESOLUCIÓN PR N° 655 /2021

Asunción, 10 de noviembre de 2021

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA POR LA FIRMA DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON, EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 103/2020 CELEBRADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2020 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA COMPRESORES DE ENVÍO DEL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.613.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 604/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 01 de noviembre de 2021, por la que presenta informe en referencia a la solicitud de prórroga presentada por la firma DISTRIPEN de Haydee Bordón, para la entrega total de los bienes en el marco del Contrato INC N° 103/2020 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional N° 19/2020 **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA COMPRESORES DE ENVÍO DEL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.613**; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

«Que, en la referida Nota, la firma recurrente solicita una prórroga de 100 días para la entrega total de los bienes, aduciendo que los 3 ítems no le han sido posible a su representada entregarlos a tiempo ya que la pandemia, que afecta fuertemente a Europa y en especial a España, lo ha impedido haciendo que sea imposible cumplir el ajustado plazo de entrega.-

Sigue manifestando que, dos de estos ítems deben venir vía aérea y no demoran más de 30 días pero un ítem deberá hacerlo indefectiblemente vía marítima y esto, como es bien sabido, tiene una demor de por lo menos 60 a 70 días en condiciones normales.-

Que, por Nota de fecha 04/03/2021, la firma Distripen remite nota de su representada MAPNER, quien informa que "debido a situaciones ajenas a nuestra voluntad, y a la situación de nuestro proveedor europeo de este tipo de accesorio, el pedido realizado en el mes de octubre de 2020 para suministro, ha sufrido varios retrasos por las diversas situaciones originadas por la pandemia".-

Prosigue la Nota señalando que "inicialmente fueron situaciones de falta de material especial para su fabricación, posteriormente justificaron que existía una acumulación de otros pedidos anteriores, y finalmente conseguimos que nos pudieran suministrar incluso antes del plazo asignado ya que somos clientes habituales de este importante proveedor".-

Concluye la Nota manifestando que "para que así conste extendemos esta carta que pueda mostrar que los plazos en ningún momento fueron derivados de la gestión de nuestro agente ni de nuestra fabricación" (sic).-

Que, de acuerdo a documentos agregados al expediente, según intercambio de correo electrónico, se observa la confirmación de pedido por parte de la firma Distripen, de los lotes 1 y 2 de los repuestos cotizados, solicitando adelantar en lo posible ya que el plazo de 4 meses está fuera de nuestro plazo solicitado de 45 días, solicitando acortar el plazo. Sin embargo la fábrica señala que las 2 piezas de fundición (estatores) solicitadas es muy probable que se demoren.-

Asimismo, se observa correo electrónico de la empresa DHL PARAGUAY S.R.L. donde informa detalles de llegada a Puerto de Trasbordo Montevideo; con llegada estimada al 25/03/2021, y nota de la firma Distripen manifestando que luego del trasbordo ya estaría arribando para su entrega a fábrica.-

Que, en este estado de cosas, derivado de la declaración de pandemia por Coronavirus (Covid-19), es posible considerar la epidemia de Covid-19 como un supuesto de "caso fortuito o fuerza mayor", y con ello justificar el atraso en el cumplimiento de obligaciones contractuales, acotando que los efectos del mismo pueden nada más posponer la ejecución, debido a la ralentización de las operaciones ocasionadas, en el marco de las acciones preventivas para evitar la propagación del Coronavirus (Covid-19), impulsada a nivel mundial.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 655 /2021

...//...

Que, la cláusula 7. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de los bienes, establece que los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Contrato, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la firma del contrato.-

Que, la cláusula 15 del contrato, establece que las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes contratados, en tiempo y forma, será pasible de una multa equivalente del 0,5% del valor del bien o de los bienes en demora por cada día de atraso.-

Asimismo, la cláusula 18. Causal de Fuerza Mayor, estipula que el Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.-

1) Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.-

2) Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuara cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.-

Que, el artículo 78. Eximentes de Responsabilidad de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".-

Que, el art. 8 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "En todo lo previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil., las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".-

Que, el Art. 426 del Código Civil, estipula que: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".-

Que, el Art. 628 del mismo cuerpo legal establece: "La obligación se extingue cuando por una causa física o jurídica no imputable al deudor, anterior a su constitución en mora, se hace imposible la prestación que constituye el objeto de ella. Si la imposibilidad es solo temporal, el deudor, en tanto ella exista no es responsable del retardo de su cumplimiento. No obstante, la obligación se extingue si la imposibilidad perdura hasta que, en relación al título o a la naturaleza de su objeto, el deudor no puede ser considerado obligado a ejecutar la prestación o el acreedor no tenga ya interés en conseguirla".-

...//...

Abog. Mg. Esmelde Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 655 /2021

...//...

Que, el plazo de entrega establecido según el Contrato, para la entrega total de los bienes adjudicados es hasta el 01/02/2021, para entregas del lote 1 en Vallemí y lote 2 en Villeta, y en el marco del presente proceso de contratación, de acuerdo a Actas obrantes de recepción, la firma había procedido a la entrega dentro del plazo convenido, de casi la totalidad de los ítems objetos del contrato, quedando un saldo pendiente correspondiente a los ítems 3 y 13 del lote 2, que fueron afectados por eventos de fuerza mayor que impidió el normal desenvolvimiento del contrato, saldo que fue cumplido finalmente en fecha 22/02/2021 y 20/04/2021, respectivamente.-

Por último y en ocasión del ingreso de la Nota de la firma proveedora en la que solicita una prórroga, se ha solicitado informe al área requirente, en este caso la Gerencia Industrial, respecto a si el atraso en la entrega de los bienes, ocasionaría algún perjuicio a la Institución, el cual por providencia de fecha 20/01/2021 la Gerencia informa que "Considerando la situación planteada que afecta no solo a esta firma, sino a varias que traen repuestos desde Europa o China, creemos conveniente dar curso favorable al pedido".-

De las reglamentaciones legales expuestas y los documentos obrantes a la vista, podemos manifestar que tanto la legislación pertinente como la supletoria, exoneran de responsabilidad al proveedor, cuando por circunstancias ajenas al mismo, no le sea posible cumplir razonablemente con las obligaciones emergentes del contrato.-

Que, atendiendo dichos factores, se encuentra justificado el pedido de prórroga de plazo, no obstante, habiendo cumplido la firma proveedora la totalidad de la provisión que afectan al pedido de prórroga que nos ocupa en fecha 22/02/2021 y 20/04/2021, conforme consta en las Actas de Recepción N° 001/2021 – 15/2021 – 031/2021 – 020/2021 y 027/2021,en la cual se corrobora la remisión total de los bienes, completando con dicha entrega la cantidad total de los bienes correspondientes a Fábrica Vallemí y Villeta, y ante las circunstancias expuestas a lo largo del presente dictamen, a estas instancias de la ejecución contractual, no resulta procedente realizar una prórroga en los plazos de entrega, en este sentido se señala que dicho reconocimiento debe efectuarse desde el 01/02/2021 hasta el 20/04/2021, en lo que respecta a los ítems 3 y 13 para Fábrica Villeta ya que estos documentos han sido presentados como respaldo legal al periodo de reconocimiento de prórroga del plazo de entregas que deben ser contabilizados como causal de "fuerza mayor".-

Atento a las consideraciones que anteceden, tenemos que los hechos invocados por la firma recurrente, se encuentran debidamente probados con los documentos agregados, y permiten tener una razonable certeza de que el hecho no se habría producido por negligencia o imprevisión del proveedor, sino que han concurrido factores externos a la voluntad del mismo, que pueden enmarcarse dentro de una causal de fuerza mayor o caso fortuito. Que se debe tener en cuenta además cual ha sido el ánimo o la voluntad del proveedor en la observancia de la obligación contractual, y esto se evidencia en el cumplimiento en plazo de casi la totalidad del contrato, quedando afectado por causas externas un saldo del ítem 3 y 13, observándose además que ha agotado esfuerzos con el fabricante a fin de cumplirlo en el menor plazo posible. Es decir, no estamos ante una situación que ha requerido la realización de varios reclamos de la contratante a la firma, posterior al vencimiento del plazo de ejecución.-

Analizados los antecedentes, somos de opinión, que en virtud a las previsiones del Art. 78° de la Ley N° 2051/03 se podría eximir de responsabilidad a la proveedora por los días de atraso que ha afectado la ejecución normal del cronograma de entrega de las 10 unidades correspondientes a los ítems 3 y 13 del contrato del lote 2, teniendo en cuenta además el informe de la Gerencia Industrial.-

...//...

Abog. Mg. Bernardice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 655 /2021

...//...

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el reconocimiento de causal de fuerza mayor invocada y en consecuencia eximir de penalidades a la firma proveedora DISTRIPEN de Haydee Bordón, por los días de atrasos del cronograma de entregas estipulado en el marco del Contrato INC N° 103/2020; por el periodo comprendido del 01/02/2021 hasta el 20/04/2021, en lo que respecta a los ítems 3 y 13 del Lote 2 (Fábrica Villeta), según Actas de Recepción N° 15 y 31/2021

Que, por providencia de fecha 05/11/2021, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada por la firma **DISTRIPEN de Haydee Bordón**, y en consecuencia eximir de las penalidades por los días de atraso incurrido en el cronograma de entregas estipulado en el marco del Contrato INC N° 103/2020, por el periodo comprendido del 01/02/2021 hasta el 20/04/2021, en lo que respecta a los ítems 3 y 13 del Lote 2 (Fábrica Villeta), en base a la Carta Interna DACG/ACM N° 604/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías y en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente